



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artº 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 57 del citado Texto.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina municipal que realiza este Ayuntamiento.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1.- Por cada entrada de:	TARIFA (Euros)
Adultos, en día laboral	3,00
Adultos, en domingos y festivos	3,50
Niños y Pensionistas en día laboral	2,00
Niños y Pensionistas en domingos y festivos	2,50
2.- Abonos:	
- Adultos:	
a) Por temporada	56,50
b) Por veinte baños	34,00
c) Por diez baños	20,00
- Niños y Pensionistas:	
a) Por temporada	39,50
b) Por veinte baños	22,50
c) Por diez baños	13,50



3.- Abonos familiares:

	<u>Temporada</u>	<u>Mensual</u>
a) Matrimonio y un hijo	123,50	76,50
b) Matrimonio y dos hijos	148,00	90,00
c) Matrimonio y tres hijos	166,00	101,00
d) Matrimonio y 4 ó 5 hijos	179,50	105,50
e) Matrimonio y 6 ó más hijos	191,00	111,00

Con relación al apartado 3º de las tarifas, se deducirá cuando se trate de unidad familiar monoparental y en función del número de hijos, en los abonos de temporada 40,00 € y en los mensuales 25,00 €.

La aplicación de las tarifas establecidas en el apartado 3º del artículo 4º de la presente ordenanza fiscal será de aplicación para los hijos menores de 14 años; a partir de esa edad se le aplicará las tarifas de adultos establecidas.

Se incorpora dentro de la categoriza de Niños y Pensionistas a las personas con minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento.

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6º. DEVENGO.-

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se preste el servicio municipal que constituye su hecho imponible.

Artículo 7º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

El cobro de la tasa correspondiente se efectuará:

- Al extenderse los abonos que se soliciten.
- En el momento de entrar al recinto, en los demás casos.

Como justificantes del pago se emitirá el oportuno recibo.



Excmo. Ayuntamiento
Baena (Córdoba)

**ORDENANZAS FISCALES
EJERCICIO 2022**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de octubre 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba num. 245 de fecha 28 de diciembre 2017, será de aplicación a partir de la publicación del texto íntegro o de su modificación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 28 de diciembre 2016

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,